

LEY N.º 2949

Construcción y conservación de puentes y caminos (Ampliación de la partida del presupuesto de 1905)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Ampliase en doscientos mil pesos moneda nacional la partida asignada por el ítem 91 del presupuesto vigente (1), para construcción y conservación de puentes y caminos.

ART. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la presente, pagándose de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.
Arturo Seguí.

JUAN F. FERNÁNDEZ.
Ricardo M. García.

La Plata, noviembre 14 de 1905.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
ANGEL ETCHEVERRY.

(1) Ley n.º 2.907.